

SEGUNDO BORRADOR PARA CONSULTA, 1 de julio de 2015

Norma ambiental y social 7. Pueblos indígenas

Introducción

1. La NAS7 contribuye a la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible garantizando que los proyectos apoyados por el Banco mejoren las oportunidades de los pueblos indígenas de participar y beneficiarse del proceso de desarrollo de maneras que no amenacen sus identidades culturales únicas y su bienestar.¹

2. Esta NAS reconoce que los pueblos indígenas tienen identidades y aspiraciones que son diferentes de las de los demás grupos de las sociedades nacionales y, por lo general, están en situación de desventaja debido a los modelos tradicionales de desarrollo. En muchas instancias, se encuentran entre los segmentos más vulnerables y económicamente marginados de la población. Su estatus económico, social y legal frecuentemente limita su capacidad de defender sus derechos e intereses en las tierras, los territorios y los recursos naturales y culturales, y pueden restringir su habilidad de participar y beneficiarse con los proyectos de desarrollo. En muchos casos, no reciben acceso equitativo a beneficios del proyecto o los beneficios no están diseñados o no se entregan de una manera que sea culturalmente adecuada, y podrían no siempre ser consultados acerca del diseño o la implementación de proyectos que afectarían profundamente sus vidas o sus comunidades. Esta NAS reconoce que los roles de los hombres y las mujeres de culturas indígenas generalmente son diferentes de los que tienen los grupos dominantes, y que las mujeres y los niños han sido frecuentemente marginados tanto en sus propias comunidades y como consecuencia de desarrollos externos, y pueden tener necesidades específicas.

3. Los pueblos indígenas están directamente conectados con la tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen. Por lo tanto, son particularmente vulnerables si sus tierras y sus recursos se transforman, invaden o degradan significativamente. Los proyectos también pueden obstaculizar el uso del idioma, las prácticas culturales, los acuerdos institucionales y las creencias religiosas o espirituales que los pueblos indígenas ven como esenciales para su identidad o bienestar. Sin embargo, los proyectos también podrían crear oportunidades importantes para que los pueblos indígenas mejoren su calidad de vida y su bienestar. Un proyecto puede crear mejor acceso a mercados, escuelas, clínicas y otros servicios que buscan para mejorar sus condiciones de vida. Los proyectos pueden crear oportunidades para que los pueblos indígenas participen y se beneficien de actividades relacionadas con los proyectos que podrían ayudarlos a concretar la aspiración de tener un rol activo y significativo como ciudadanos y socios de desarrollo. Además, esta NAS reconoce que los pueblos indígenas tienen un rol vital en el desarrollo sostenible.

¹ Esta NAS reconoce que los pueblos indígenas tienen su propia comprensión y visión de su bienestar y que, en términos generales, este es un concepto holístico que se asocia con su relación intrínseca con las tierras y las prácticas tradicionales, y refleja su estilo de vida. Esto capta sus principios centrales y sus aspiraciones de lograr armonía con sus alrededores y lograr solidaridad, complementariedad y vida comunitaria.

NAS7. Pueblos indígenas

Objetivos

- Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el respeto por los derechos humanos, la dignidad, las aspiraciones, la identidad, la cultura y los medios de vida basados en recursos de los pueblos indígenas.
- Evitar los impactos adversos de los proyectos en los pueblos indígenas, o cuando no sea posible evitarlos, minimizarlos, mitigarlos o compensarlos.
- Promover beneficios de desarrollo sostenible y oportunidades para los pueblos indígenas de manera tal que sea accesible, culturalmente adecuado e inclusivo.
- Mejorar el diseño de los proyectos y promover el respaldo local mediante el establecimiento y mantenimiento de una relación continua basada en consultas plenas y efectivas con los pueblos indígenas afectados por un proyecto durante todas sus etapas.
- Garantizar el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas afectados en las tres circunstancias descritas en esta NAS.
- Reconocer, respetar y preservar la cultura, el conocimiento y las prácticas de los pueblos indígenas, y brindarles la oportunidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de una manera y en un marco de tiempo aceptable para ellos.

Alcance de la aplicación

4. Esta NAS se aplica cada vez que haya pueblos indígenas presentes o que estos tengan una conexión colectiva con un área del proyecto propuesto, según se determine durante la evaluación ambiental y social. Esta NAS se aplica independientemente de si los pueblos indígenas se ven afectados positiva o negativamente, y de la importancia de tales impactos². Esta NAS también se aplica sin tener en cuenta la presencia o la ausencia de vulnerabilidades discernibles económicas, políticas o sociales, aunque la naturaleza y el alcance de la vulnerabilidad serán una variable clave en el diseño de planes para promover el acceso equitativo a beneficios o para mitigar impactos adversos.

5. No hay una definición universalmente aceptada para el término «pueblos indígenas». En diferentes países se los puede denominar como “minorías étnicas pueblos indígenas”, “pueblos indígenas”, “tribus de las montañas”, “nacionalidades minoritarias”, “tribus organizadas”, “primeras naciones” o “grupos tribales”. Dado que la aplicabilidad de esta terminología varía en gran medida de un país a otro, el Prestatario puede acordar con el Banco un término alternativo para los pueblos indígenas según sea adecuado para las circunstancias del Prestatario.

6. En esta NAS, el término “pueblos indígenas” se usa en sentido genérico para hacer referencia a un grupo social y cultural diferente que posee las siguientes características en distintos grados:

² El alcance y la escala de la consulta, así como la subsiguiente planificación del proyecto y los procesos de documentación, serán proporcionales al alcance y la escala de posibles riesgos e impactos que el proyecto pueda tener y que pueda afectar a los pueblos indígenas. Consulte el párrafo 9.

NAS7. Pueblos indígenas

- (a) Autoidentificación como miembros de un grupo social y cultural indígena distintivo y reconocimiento de esta identidad por parte de los demás; y
- (b) Apego colectivo³ con hábitats geográficamente diferentes, territorios ancestrales o áreas de uso u ocupación estacional, así como a los recursos naturales de estas áreas; y
- (c) Las instituciones tradicionales culturales, económicas, sociales o políticas son diferentes o independientes de las de la sociedad o cultura principal; y
- (d) un idioma o dialecto distintivo, frecuentemente diferente del idioma o los idiomas oficiales del país o la región en la que residen.

7. Esta NAS también se aplica a las comunidades o grupos de pueblos indígenas que, durante la vida de los miembros de la comunidad o el grupo, han perdido apego colectivo con diferentes hábitats o territorios ancestrales en el área del proyecto debido a desalojos, conflictos, programas de reasentamiento del gobierno, expropiación de tierras, desastres naturales o la incorporación de tales territorios a un área urbana.⁴ Esta NAS también se aplica a quienes viven en bosques, a los cazadores-recolectores, a los pastores y a otros grupos nómadas, siempre que cumplan con los criterios del párrafo 6.

8. Tras la determinación por parte del Banco Mundial de que hay pueblos indígenas presentes o que estos tienen un apego colectivo con el área del proyecto, es probable que se le requiera al Prestatario que busque las opiniones de especialistas adecuados para cumplir con los requisitos de consulta, planificación u otros requisitos de esta NAS.

Requisitos

A. Aspectos generales

9. Un propósito clave de esta NAS es asegurar que los pueblos indígenas presentes en el área del proyecto o que tengan un apego colectivo con ella sean consultados en forma completa y tengan la oportunidad de participar activamente en el diseño del proyecto y en la determinación de acuerdos de implementación del proyecto. El alcance y la escala de la consulta, así como la subsiguiente planificación del proyecto y los procesos de documentación, serán proporcionales al alcance y la escala de posibles riesgos e impactos que el proyecto pueda tener y que pueda afectar a los pueblos indígenas.

³ “Apego colectivo” significa que, por generaciones, ha habido una presencia física y lazos económicos con las tierras y los territorios tradicionalmente poseídos, o habitualmente usados u ocupados por el grupo en cuestión, incluidas las áreas que tienen un significado especial para el grupo, como los sitios sagrados.

⁴ Se deberá tener cuidado con la aplicación de esta NAS en áreas urbanas. En general, no se aplica a individuos o grupos pequeños que migren a áreas urbanas en busca de oportunidad económica. Sin embargo, puede aplicarse en casos en que los pueblos indígenas han establecido comunidades distintivas en áreas urbanas o cerca de ellas que aún poseen las características estipuladas en el párrafo 6.

NAS7. Pueblos indígenas

10. El Prestatario evaluará la naturaleza y el grado de los impactos económicos, sociales, culturales (incluido el patrimonio cultural)⁵ y económicos directos e indirectos sobre los pueblos indígenas que están presentes o tienen un apego colectivo con el área del proyecto. El Prestatario preparará una estrategia de consulta e identificará medios por los cuales los pueblos indígenas afectados participarán en el diseño y la implementación del proyecto. Después de esa etapa, se desarrollará un diseño de proyecto y documentación eficaz como se estipula a continuación.

Proyectos diseñados específicamente para beneficiar a los pueblos indígenas

11. Para los proyectos diseñados específicamente para ofrecer beneficios directamente a los pueblos indígenas, el Prestatario se comunicará en forma proactiva con los pueblos indígenas relevantes a fin de garantizar su propiedad y su participación en el diseño del proyecto, la implementación, el monitoreo y la evaluación. El Prestatario también consultará con ellos la adecuación cultural de los servicios e instalaciones propuestos, y buscará identificar y abordar las limitaciones económicas o sociales (incluidas las que se relacionan con el género) que puedan limitar las oportunidades de beneficiarse con el proyecto o participar en él.

12. Cuando los pueblos indígenas sean los únicos beneficiarios directos del proyecto, o cuando lo sean en su mayor parte, los elementos de un plan de acción podrán incluirse en el diseño general del proyecto, y no será necesario preparar un plan independiente.

Proveer acceso equitativo a los beneficios del proyecto

13. Cuando los pueblos indígenas no sean los únicos beneficiarios, los requisitos de planificación variarán según las circunstancias. El Prestatario diseñará e implementará el proyecto de manera tal que les brinde a los pueblos indígenas afectados acceso equitativo a beneficios del proyecto. Las inquietudes o preferencias de los pueblos indígenas se abordarán mediante una consulta plena y efectiva y el diseño y la documentación del proyecto resumirán los resultados de la consulta y describirán de qué manera se han abordado las cuestiones de los pueblos indígenas en el diseño del proyecto. También se describirán los acuerdos de consultas continuas durante la implementación y monitoreo.

14. Si se llevan a cabo acciones específicas relacionadas con la provisión de acceso equitativo a beneficios del proyecto durante la fase de implementación, el Prestatario preparará un plan de acción con límite de tiempo, como un plan para pueblos indígenas. En forma alternativa, cuando resulte adecuado, podrá prepararse un plan de desarrollo de la comunidad integral más amplio que incorpore la información necesaria en relación con los pueblos indígenas afectados.⁶

⁵ En la NAS8 se establecen más requisitos para la protección del patrimonio cultural.

⁶ El formato y el título del plan podrá ajustarse para que se adapte al proyecto o al contexto del país. El alcance del plan deberá ser proporcional a los riesgos e impactos. La determinación del alcance adecuado de la planificación, así como la determinación de medidas adecuadas de mitigación, podrán requerir la contratación de profesionales competentes. Un plan de desarrollo de la comunidad puede ser adecuado en circunstancias en las que otras personas, y grupos de pueblos indígenas, se verían afectados por impactos adversos o riesgos del proyecto, entre quienes se incluye más de un grupo de pueblos indígenas o en los que el alcance regional o nacional de un proyecto

NAS7. Pueblos indígenas

Evasión o mitigación de impactos adversos

15. Los impactos adversos en los pueblos indígenas se evitarán siempre que sea posible. Cuando se hayan explorado alternativas y los impactos adversos sean inevitables, el Prestatario minimizará o compensará tales impactos de manera culturalmente adecuada y proporcional a la naturaleza y la escala de los impactos y la forma y el grado de vulnerabilidad de los pueblos indígenas afectados. Las acciones propuestas por el Prestatario se desarrollarán en consulta con los pueblos indígenas afectados y se incluirán en un plan con límite de tiempo, como un plan para pueblos indígenas. Cuando resulte adecuado, podrá prepararse un plan de desarrollo de la comunidad integral más amplio que incorpore la información necesaria en relación con los pueblos indígenas afectados.⁷

16. Puede haber situaciones que impliquen la vulnerabilidad excepcional de grupos remotos que tienen un contacto limitado con el exterior, también conocidos como personas «en aislamiento voluntario» o «en contacto inicial». Los proyectos que podrían tener posibles impactos en estas personas requieren medidas adecuadas para reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, el ambiente, la salud y la cultura; y medidas para evitar todo contacto no deseado con ellos como consecuencia del proyecto.

Consulta plena y efectiva adaptada a los pueblos indígenas

17. Para promover un diseño eficaz del proyecto, conseguir apoyo local o propiedad para él y reducir el riesgo de demoras o controversias relacionadas con el proyecto, el Prestatario iniciará un proceso de compromiso con los pueblos indígenas afectados, como lo requiere la NAS10. Este proceso de compromiso incluirá el análisis de partes interesadas y la planificación del compromiso, la divulgación de información y la consulta significativa de manera culturalmente apropiada e inclusiva de género e intergeneracional. Además, este proceso:

- (a) Involucrará a organismos y organizaciones representativas de pueblos indígenas⁸ (p. ej. consejos de personas mayores o pueblos, o cabecillas) y, cuando resulte adecuado, otros miembros de la comunidad;
- (b) Proveerá tiempo suficiente para los procesos de toma de decisiones de los pueblos indígenas;⁹ y

programático incorpora otros grupos de población. Cuando la información necesaria no pueda ponerse a disposición porque el diseño o el lugar del proyecto no está finalizado, será adecuado preparar un marco de planificación.

⁷ Consulte la nota al pie 6.

⁸ Para los proyectos que tengan un alcance regional o nacional, la consulta plena y efectiva podrá realizarse con organizaciones o representantes pueblos indígenas relevantes a nivel nacional o regional. Estas organizaciones o representantes serán identificados en el proceso de participación de las partes interesadas descrito en la NAS10.

⁹ Los procesos internos de toma de decisiones son, por lo general, aunque no siempre, de naturaleza colectiva. Y las decisiones podrían ser cuestionadas por algunos miembros de la comunidad. El proceso de consulta debería ser sensible a tal dinámica y permitir suficiente tiempo para los procesos internos de toma de decisiones a fin de llegar a conclusiones que la mayoría de los participantes involucrados consideren legítimas.

NAS7. Pueblos indígenas

- (c) Cuando corresponda, les permitirá a los pueblos indígenas tener una participación eficaz en el diseño de las actividades del proyecto o las medidas de mitigación que podrían afectarlos positiva o negativamente.

B. Circunstancias que requieren consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

18. Los pueblos indígenas pueden ser particularmente vulnerables a la pérdida, la enajenación o la explotación de sus tierras y del acceso a recursos naturales y culturales. Como reconocimiento de esta vulnerabilidad, además de los requisitos generales de esta NAS (Sección A) y de los estipulados en las NAS 1 a 10, el Prestatario obtendrá el CLPI de los pueblos indígenas afectados cuando el proyecto: (a) tenga impactos en la tierra y los recursos naturales objeto de propiedad tradicional o en uso u ocupación habitual; (b) cause la reubicación de pueblos indígenas de tierras y recursos naturales objeto de propiedad tradicional o en uso u ocupación habitual; o (c) tenga impactos significativos en el patrimonio cultural de los pueblos indígenas. En estas circunstancias, el Prestatario contratará especialistas independientes para obtener ayuda con la identificación de los riesgos e impactos del proyecto. No hay una definición universalmente aceptada para el término «CLPI». Para los fines de esta NAS, el CLPI se define de la siguiente manera:

- (a) el alcance del CLPI se aplica al diseño del proyecto, los acuerdos de implementación y los resultados esperados en relación con los riesgos e impactos de los pueblos indígenas afectados;
- (b) el CLPI se basa y amplía el proceso de consultas plenas y efectivas descrito en el párrafo 17 y la NAS10, y se establecerá mediante una negociación de buena fe entre el Prestatario y los pueblos indígenas afectados;
- (c) el Prestatario documentará (i) el proceso mutuamente aceptado entre el Prestatario y los pueblos indígenas; y (ii) evidencia del acuerdo entre las partes respecto del resultado de las negociaciones; y
- (d) el CLPI no requiere unanimidad y puede lograrse incluso cuando algún individuo o grupo dentro de los pueblos indígenas afectados esté expresamente en desacuerdo.

19. Cuando el Banco no pueda constatar el CLPI de los pueblos indígenas afectados, los aspectos del proyecto relevantes para esos pueblos indígenas no se procesarán. Cuando el Banco haya tomado la decisión de continuar el procesamiento del proyecto en aspectos que no sean aquellos para los cuales no se puede afirmar el CLPI de los pueblos indígenas afectados, el Prestatario garantizará que no habrá impactos adversos sobre los pueblos indígenas durante la implementación del proyecto.

20. En el PCAS, se describirán los acuerdos celebrados entre el Prestatario y los pueblos indígenas afectados, y se incluirán las acciones necesarias para lograr tales acuerdos. Durante la implementación, el Prestatario asegurará que se tomen las acciones necesarias y se acuerden los beneficios o mejoras de los servicios prestados, para mantener el respaldo del proyecto por parte de los pueblos indígenas.

NAS7. Pueblos indígenas

Impactos en las tierras y los recursos naturales objeto de propiedad tradicional o en uso u ocupación en forma habitual

21. Por lo general, los pueblos indígenas están estrechamente conectados con sus tierras y los recursos naturales relacionados.¹⁰ Con frecuencia, las tierras son propiedad tradicional o están en uso u ocupación en forma habitual. Aunque los pueblos indígenas no posean títulos legales sobre las tierras como lo definen las leyes nacionales, el uso que hacen de ella, incluido el uso estacional o cíclico, como medio de vida o para fines culturales, ceremoniales o espirituales que definen su identidad y su comunidad, puede sustanciarse y documentarse. Cuando los proyectos impliquen (a) actividades que dependen de establecer derechos reconocidos legalmente sobre tierras y territorios que los Pueblos indígenas han poseído tradicionalmente o utilizado u ocupado habitualmente¹¹, o (b) la adquisición de esas tierras, el Prestatario preparará un plan para el reconocimiento legal de dicha titularidad, ocupación o uso, con el debido respeto de las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de tierras de los pueblos indígenas en cuestión. Los objetivos de estos planes serán los siguientes: (a) el reconocimiento jurídico de los sistemas existentes de tenencia de tierras habitual por parte de los pueblos indígenas; o (b) la conversión de derechos de uso habitual a derechos de propiedad comunal o individual. Si ninguna opción es posible según la legislación nacional, el plan incluye medidas para el reconocimiento jurídico de derechos de custodia o uso perpetuos o renovables de largo plazo de los pueblos indígenas.

22. Si el Prestatario propone ubicar un proyecto o desarrollar recursos naturales en forma comercial en tierras que son propiedad tradicional o están en uso u ocupación en forma habitual por parte de pueblos indígenas, y se pueden esperar impactos adversos¹², el Prestatario seguirá los pasos que se describen a continuación para obtener su CLPI:

- (a) documentar los esfuerzos por evitar y minimizar el área de tierra propuesta para el proyecto;
- (b) documentar esfuerzos para evitar y minimizar los impactos en los recursos naturales objeto de propiedad tradicional o uso u ocupación en forma habitual;
- (c) identificar y revisar los intereses de propiedad, acuerdos de tenencia y uso tradicional de recursos antes de comprar, alquilar o, como último recurso, iniciar la adquisición de tierras;
- (d) evaluar y documentar el uso de los recursos por parte de los pueblos indígenas sin demostrar prejuicios contra ninguno de los reclamos de tierras de los pueblos indígenas. La evaluación de las tierras y del uso de recursos naturales será inclusiva respecto de género y considerará específicamente el rol de las mujeres en el manejo y el uso de estos recursos;

¹⁰ Entre los ejemplos, se incluyen los recursos marinos y acuáticos, los productos de bosques de madera y de otro material, las plantas medicinales, la caza y los predios de reunión y pastoreo, y las áreas de cultivos.

¹¹ Por ejemplo, las industrias extractivas, la creación de áreas de conservación, los esquemas de desarrollo agrícola, el desarrollo de infraestructura de espacios vírgenes, la gestión de tierras o los programas de concesión de títulos.

¹² Tales impactos adversos pueden incluir impactos por la pérdida de acceso a activos o recursos, o restricciones en el uso de la tierra como resultado de las actividades del proyecto.

NAS7. Pueblos indígenas

- (e) asegurar que los pueblos indígenas afectados reciban información acerca de (i) sus derechos sobre las tierras según las leyes nacionales, incluida toda ley nacional que reconozca los derechos de uso habitual; (ii) el alcance y la naturaleza del proyecto; y (iii) los posibles impactos del proyecto; y
- (f) cuando un proyecto promueva el desarrollo comercial de sus tierras o recursos naturales, permitir el debido proceso y ofrecer compensación y oportunidades de desarrollo sostenible culturalmente adecuadas a los pueblos indígenas que sean, al menos, iguales a las que tendría derecho a tener un propietario de tierra con título legal completo de la tierra, lo que incluye:
 - (i) proveer acuerdos de alquiler justos o, cuando la adquisición de tierra sea necesario, brindar una compensación en tierras o en especie en lugar de en efectivo, cuando sea viable;¹³
 - (ii) garantizar el acceso continuo a recursos naturales, identificando recursos de reemplazo equivalentes o, como última opción, brindando una compensación e identificando medios de vida alternativos si como resultado del desarrollo del proyecto se pierden recursos naturales o el acceso a ellos independientemente de la adquisición de tierras para el proyecto;
 - (iii) permitir que los pueblos indígenas compartan en forma equitativa los beneficios del desarrollo comercial de las tierras o los recursos naturales cuando el Prestatario tenga intención de usar las tierras o los recursos naturales que sean fundamentales para la identidad y los medios de vida de los pueblos indígenas afectados y el uso de estos exacerbe el riesgo para el medio de vida; y
 - (iv) brindarles a los pueblos indígenas afectados acceso, uso y tránsito en las tierras que el Prestatario esté desarrollando sujeto a consideraciones de salud y seguridad predominantes.

Reubicación de pueblos indígenas de tierras y recursos naturales objeto de propiedad tradicional o en uso u ocupación en forma habitual

23. El Prestatario considerará diseños alternativos del proyecto para evitar la reubicación de pueblos indígenas de tierras de propiedad comunal ¹⁴o a la cual están apegados y los recursos naturales objeto de

¹³Si las circunstancias no permiten que el Prestatario ofrezca tierras de reemplazo adecuadas, deberá proveer una verificación que compruebe que eso es lo que sucede. En tales circunstancias, el Prestatario les ofrecerá a los pueblos indígenas afectados oportunidades de ganar ingresos no provenientes de las tierras que superen la compensación en efectivo.

¹⁴ En general, los pueblos indígenas reclaman derechos y acceso a tierras y recursos, y uso de estos, a través de sistemas tradicionales o habituales, muchos de los cuales implican derechos de propiedad comunitarios. Estos reclamos tradicionales sobre las tierras y los recursos pueden no estar reconocidos en las leyes nacionales. En los casos en que los pueblos indígenas tengan título legal en forma individual, o cuando las leyes nacionales relevantes

NAS7. Pueblos indígenas

propiedad tradicional o en uso u ocupación en forma habitual. Si no puede evitarse dicha reubicación, el Prestatario no procederá con el proyecto excepto que haya obtenido un CLPI como se describe anteriormente; el Prestatario no recurrirá a desalojos forzados,¹⁵ y toda reubicación de pueblos indígenas será consistente con los requisitos de la NAS5. Cuando sea viable, los pueblos indígenas reubicados podrán regresar a las tierras que ocupaban habitualmente si la causa de la reubicación dejara de tener vigencia.

Patrimonio cultural

24. Cuando un proyecto pueda tener un impacto significativo en el patrimonio cultural¹⁶ que sea relevante para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de las vidas de los pueblos indígenas, se dará prioridad a evitar tales impactos. Cuando los impactos significativos del proyecto no puedan evitarse, el Prestatario obtendrá el CLPI de los pueblos indígenas afectados.

25. Cuando un proyecto proponga usar el patrimonio cultural, incluido el conocimiento, las innovaciones o las prácticas de los pueblos indígenas para fines comerciales, el Prestatario informará a los pueblos indígenas afectados de (a) sus derechos bajo las leyes nacionales; (b) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto; y (c) las posibles consecuencias de tal desarrollo; y deberá obtener también el CPLI. Además, el Prestatario permitirá a los pueblos indígenas que compartan de manera equitativa los beneficios derivados del desarrollo comercial de tal conocimiento, innovación o práctica, de manera coherente con las costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas.

C. Mitigación y beneficios del desarrollo

26. El Prestatario y los pueblos indígenas afectados identificarán medidas de mitigación de conformidad con la jerarquía de mitigación descrita en la NAS1, y oportunidades de beneficios de desarrollo sostenible y culturalmente adecuado. El alcance de la evaluación y la mitigación incluirá los impactos¹⁷ culturales y los impactos físicos. El Prestatario garantizará la implementación oportuna de las medidas acordadas para los pueblos indígenas afectados.

27. La determinación, la implementación y la distribución de compensaciones y beneficios compartidos para los pueblos indígenas afectados tendrá en consideración las leyes, las instituciones y las costumbres de estos pueblos indígenas, así como su nivel de interacción con los sectores predominantes de la sociedad. La elegibilidad para la compensación puede ser individual o colectiva, o una combinación

reconozcan los derechos consuetudinarios para los individuos, se aplicarán los requisitos de la NAS5 además de los del párrafo 23 de esta NAS.

¹⁵Consulte el párrafo 31 de la NAS5.

¹⁶ Incluye áreas naturales con valor cultural o espiritual, como bosques, cuerpos de agua y vías navegables, montañas, árboles y rocas sagradas, y cementerios.

¹⁷ Las consideraciones relacionadas con los impactos culturales pueden incluir, por ejemplo, el idioma de instrucción y el contenido del plan de estudios en proyectos educativos, los procedimientos sensibles culturalmente o con respecto al género en proyectos de salud, y otros.

NAS7. Pueblos indígenas

de ambas.¹⁸ Cuando la compensación sea colectiva, se definirán e implementarán mecanismos que promuevan la distribución eficaz de las compensaciones a los miembros elegibles o el uso colectivo de la compensación de manera tal que beneficie a todos los miembros del grupo.

28. Varios factores, incluidos, entre otros, la naturaleza y el contexto del proyecto, y la vulnerabilidad de los pueblos indígenas afectados determinará de qué manera estos se beneficiarán con el proyecto. Las oportunidades identificadas apuntarán a abordar los objetivos y las preferencias de los pueblos indígenas, que incluyen mejorar sus estándares y medios de vida de manera culturalmente adecuada y fomentar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales de los que dependen.

D. Mecanismo de atención de quejas

29. El Prestatario garantizará que se establezca un mecanismo de atención de quejas para el proyecto, como se describe en la NAS10, que sea culturalmente adecuado y accesible para los pueblos indígenas afectados y tenga en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y mecanismos de resolución de disputas habituales entre los pueblos indígenas.

E. Los pueblos indígenas y una planificación más amplia del desarrollo

30. El Prestatario podrá solicitarle al Banco respaldo técnico y financiero en el contexto de un proyecto específico o como actividad independiente para la preparación de planes, estrategias y otras actividades destinadas a fortalecer la consideración y la participación de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo. Esto puede incluir una variedad de iniciativas diseñadas, por ejemplo, para (a) fortalecer la legislación local a fin de establecer el reconocimiento de acuerdos de tenencia de tierras tradicionales o habituales; (b) abordar las cuestiones de género e intergeneracionales que existen entre los pueblos indígenas; (c) proteger el conocimiento indígena, que incluye derechos de propiedad intelectual; (d) fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas de participar en planificación o programas de desarrollo; y (e) fortalecer la capacidad de las agencias del gobierno de proveer servicios a los pueblos indígenas.

31. Los pueblos indígenas afectados podrán buscar apoyo por sí mismos para diferentes iniciativas, que el Prestatario y el Banco deberán tener en cuenta. Entre ellas, se incluyen (a) el apoyo a las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas a través de programas (como programas de desarrollo impulsados por la comunidad y fondos sociales administrados en forma local) desarrollados por el gobierno en cooperación con los pueblos indígenas (como programas de desarrollo impulsados por la comunidad y fondos sociales administrados en forma local); (b) preparación de perfiles de participación de pueblos indígenas para documentar su cultura, su estructura demográfica, las relaciones de género e intergeneracionales y la organización social, las instituciones, los sistemas de producción, las creencias religiosas y los patrones de uso de los recursos; (c) facilitar asociaciones entre el gobierno, las organizaciones de pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para promover los programas de desarrollo de los pueblos indígenas.

¹⁸ Cuando el control de los recursos, los activos y la toma de decisiones sea de naturaleza predominantemente colectiva, se harán esfuerzos para asegurar que, cuando sea posible, los beneficios y la compensación sean colectivos y tengan en cuenta las diferencias y las necesidades intergeneracionales.

NAS7. Pueblos indígenas